

los del mencionado sorteo los referidos billetes, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demas que corresponda

Madrid, 24 de noviembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—8.970-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace publico el acuerdo que se cita

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Manuel Merino Garcia, y estar avecindado en Tanger (Marruecos), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 16 de noviembre de 1965, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 528/65, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 4.000 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyendolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 17 de noviembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.822-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace publico haber sido adjudicadas definitivamente las obras del «Proyecto de la presa del embalse de El Atazar (Madrid)» a «Compañía FF. CC. Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.», «Dragados y Construcciones, S. A.», y «Entrecanales y Távora, S. A.»

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de septiembre de 1965.

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Aprobar definitivamente el «Proyecto de la presa del Atazar», con presupuesto de ejecución por contrata de 939.292.284,44 pesetas.
- 2.º Autorización del gasto correspondiente a cargo exclusivo del Estado, conforme al Decreto de 25 de febrero de 1960.
- 3.º Adjudicar las obras del Proyecto que se aprueba en el apartado primero a las Empresas «Entrecanales y Távora, S. A.», «Dragados y Construcciones, S. A.», y «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.», solidaria y mancomunadamente por su proposición a paso acelerado y con presupuesto de 868.967.471,06 pesetas, coeficiente de adjudicación 0,92513 y plazo de ejecución de treinta y nueve meses, con las prescripciones siguientes:

a) Los adjudicatarios se comprometen a aceptar las variaciones que se dedujesen del replanteo definitivo de las obras a la vista de la calidad geológica del terreno de las fundaciones, afectando con la baja que representa su oferta en relación con el presupuesto aprobado, el aumento de obra que pudiese resultar, ni exigir indemnizaciones o distintos precios unitarios de los

ofrecidos si la variación fuese minorando las previsiones establecidas.

b) Aceptar como fecha de comienzo del plazo de ejecución de la de 1 de octubre de 1965.

c) Aceptar como plazos parciales, a los efectos del Decreto 1714/1962, de 12 de julio, tanto las que figuran en el plan de trabajos presentados con su oferta, como las posibilidades de embalse parcial que se significan en la misma.

4.º Ordenar el pago de certificaciones de obra ejecutada distribuida con arreglo a las siguientes anualidades líquidas:

1965	162.000.000,00
1966	346.000.000,00
1967	232.000.000,00
1968	128.967.471,06
Total	868.967.471,06

5.º Que por la Comisión Mixta Interministerial de Coordinación de Inversiones se reajusten los importes asignados a esta obra, de conformidad con las necesidades crediticias que se derivan de esta Resolución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1965.—El Director general, por delegación, Rafael López Arahuetes.

Sres. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II e Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace publico haber sido concedida a los Ayuntamientos de Legazpia, Zumárraga y Villarreal de Urrechuva autorización para aprovechar aguas del arroyo Artzalaburu o Barrendiola, con destino al abastecimiento de dichas poblaciones, en término municipal de Legazpia.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a los Ayuntamientos de Legazpia, Zumárraga y Villarreal de Urrechuva para aprovechar un caudal de hasta 100 litros por segundo, derivados del arroyo Artzalaburu o Barrendiola, en término municipal de Legazpia, con destino al abastecimiento de dichas poblaciones.

2.ª Las obras se ajustarán al nuevo «Proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas a los municipios de Legazpia, Zumárraga y Villarreal de Urrechuva», así como al proyecto de conducción desglosado del anterior en cuanto no resulte modificado por estas u otras condiciones que se pudieran establecer.

3.ª Las obras empezarán en el plazo que se fije por el Ministerio de Obras Públicas, una vez se hayan subastado las mismas.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer a los Ayuntamientos interesado la obligación de construir un módulo que limite el caudal al concedido.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones estarán, durante la construcción, a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, y en el periodo de explotación del aprovechamiento serán ejercidas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas o márgenes de escombros y otros materiales, siendo responsables los Ayuntamientos concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuícola, quedando obligados a llevar a cabo los trabajos que la Administración les ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, ésta deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.